

ORDENANZA NÚMERO 0031

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 0031 del 2 de diciembre de 2004, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 2 días del mes de diciembre de 2004.


AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
Gobernadora 

Revisó: Dra. Liliana Patricia García Forero
Elaboró: Lucy González Ríos



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200_____

()

02 DIC. 2006

0000

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, y en especial el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986 y el artículo 170 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: La Reglamentación de la estampilla Prodesarrollo Departamental, establecida en las Ordenanzas números 015 de 1986, 07 de 1992, 012 de 1998, 006 de 1999, 058 de 2001, 023 de 2002 y los Decretos Ordenanzaes No. 179 de 1993, 316 de 1993, 604 de 2001 y el 630 de 2001, quedará en los términos de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 2º: DESTINACIÓN.

El producto de la estampilla Prodesarrollo Departamental, se destinará exclusivamente a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de Inversiones del Departamento.

ARTÍCULO 3º. HECHO GENERADOR:

La Estampilla Prodesarrollo Departamental será recaudada mediante el uso obligatorio en los siguientes actos y documentos:

- a) En los pagos por todo concepto que realice el Gobierno Departamental y municipal o cualquiera de las dependencias de la Administración Seccional, Entidades Descentralizadas de los órdenes Departamental y Municipal, Corporación Autónoma Regional del Quindío y Universidad del Quindío.
- b) Sobre los permisos, certificaciones, actas de posesión, constancias, licencias, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, copias de documentos que concedan las oficinas del orden

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200_____

()

NOV 24, 00 31

07 DIC. 2004

Departamental e Institutos Descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás oficinas del orden Municipal o sus entidades descentralizadas; guías de degüello de ganado menor y mayor; por venta de alcohol potable que realice el Departamento; por publicaciones en la Gaceta Departamental; por expedición de actos administrativos sobre personerías jurídicas; en la imposición de multas por infracciones a las rentas departamentales; en la expedición y legalización de tornaguías que realice el Departamento.

c) Además en los siguientes trámites:

1. Los que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales y las inspecciones de Tránsito municipales: Las matrículas de vehículos, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio, todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.
2. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud del Quindío: Autorizaciones a las droguerías para el manejo de medicamentos de control, certificados de inscripción para dirigir droguerías, inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería, registro de diplomas, documentos de actitud sanitaria, conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.
3. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud y en las Secretarías de Salud Municipales: Documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares); en los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.
4. Los que se realicen ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: Los actos, contratos o negocios jurídicos con y sin cuantía sujetos a registro.
5. Los que se realicen ante las Cámaras de Comercio: Los actos objeto de inscripción en las Cámaras de Comercio.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200 _____

(0091)

02 DIC. 2004

6. Los que se realicen ante la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios: En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel; en los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel.
7. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.
8. Los trámites de pasaportes.

ARTÍCULO 4º. TARIFAS

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, serán las siguientes:

1. La suma de \$500.00, en los siguientes actos:
 - 1.1. En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.
2. La suma de \$1.000.00, en los siguientes actos:
 - 2.1. En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo de la misma entidad.
 - 2.2. Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.
 - 2.3. En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que implique matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200 _____

(0031)

02 DIC. 2006

modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.

- 2.4. En cada autorización que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
 - 2.5. En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida el Instituto Seccional de Salud.
 - 2.6. En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.
 - 2.7. En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.
3. La suma de \$2.500.00 en los siguientes actos:
- 3.1. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
 - 3.2. En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
 - 3.3. Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares).
 - 3.4. En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.
 - 3.5. En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.
4. La suma de \$3.000.00 en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio:
- 4.1. Cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio.
5. La suma de \$3.500.00 en los siguientes actos:

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200_____

(0031)

02 DIC 2004

- 5.1. En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.
- 5.2. En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.
- 5.3. En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.
- 5.4. En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio.
6. La suma de \$10.000.00 en los siguientes actos:
 - 6.1. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.
7. La suma de \$25.000.00 en los siguientes actos:
 - 7.1. En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en los Municipios.
8. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:
 - 8.1. El 1% del valor total de la boletería, en los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas.
 - 8.2. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal y Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal.

La base gravable para los pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del 2% sobre la cuantía de la fianza exigida.

- 8.3. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 8.4. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200 _____

(00031)

9 / DIC 2004

- 8.5. El 2% del valor de los pagos de todo contrato escrito, adición o prórroga celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del Orden Departamental o Municipal, Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 8.6. El 2% sobre el valor de las multas que se impongan por infracción a las rentas departamentales.
- 8.7. El 8% del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental.
- 8.8. El 2% del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte.
- 8.9. El 1% del valor del contrato cedido, de aquellos contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, la Universidad del Quindío y la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 8.10. El 0.2 % del valor del bien objeto de registro, en las boletas de registro y anotación que expidan las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos por ventas, permutas, separación de bienes, donaciones y daciones en pago.
- 8.11. El 0.5% del monto total de la cuantía determinada en las hipotecas abiertas.
- 8.12. El 0.5% sobre el valor del crédito en las hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, y se cobrará con base en la certificación que expida el gerente o representante legal de la entidad financiera o Bancaria.
- 8.13. El 0.5% de las hipotecas con cuantía indeterminada entre particulares, sobre el valor certificado que bajo juramento, expresen las partes ante notario.
- 8.14. El 0.3% del valor de los siguientes actos objeto de inscripción en las Cámaras de Comercio:
 - 8.14.1. Constitución de Sociedades
 - 8.14.2. Aumento de Capital
 - 8.14.3. Registro de prendas
 - 8.14.4. Venta de un establecimiento de comercio
 - 8.14.5. Otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el capital.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200 _____

(0031) 02 DIC. 2004

8.15. En las actas de posesión de los Servidores Públicos de orden Departamental y Municipal, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes:

Hasta 4 S.M.L.M. 1.5%

Más de 4 S.M.L.M. 2.0%

PARÁGRAFO: No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a \$500.00

Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50.00 y a la centena menor en caso contrario.

ARTÍCULO 5º. INCREMENTOS ANUALES

Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente Ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada período fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES.

- a) Se exceptúan del gravamen de \$2.500.00 estipulados en el numeral 3 del artículo 4º de la presente Ordenanza: Las Juntas de Acción Comunal, las Entidades de Beneficencia, las de Asistencia Social, las Asociaciones de Padres de Familia de entidades educativa de carácter público, las Asociaciones de Usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.
- b) En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Prodesarrollo Departamental:
 1. Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales.
 2. Por el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.
 3. En la compra o uso de pliegos para la licitación pública, privada o concurso de méritos.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200 _____

(0000031)

02 DIC 2005

4. En los contratos o convenios interadministrativos, así como en los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las municipales y el Comité de Cafeteros, siempre que este último, aporte recursos para financiar las obras de que trate el respectivo convenio.
5. En los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada.
6. En los convenios o contratos que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y otro organismo o entidad que aporten recursos para su ejecución sin que éstos le representen utilidad.

ARTÍCULO 7º: En todo caso, la causación de la Estampilla Prodesarrollo Departamental en tratándose de contratos, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

ARTÍCULO 8º: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986, los funcionarios responsables de recaudar este impuesto, tienen la obligación de adherir y anular las Estampillas Prodesarrollo Departamental que se exigen en los actos que señala esta Ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Prodesarrollo Departamental, cuyo procedimiento lo establecerá el Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 9º: El plazo máximo para la utilización de las Estampillas Prodesarrollo Departamental adquiridas por los usuarios, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de Estampilla Prodesarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

ARTÍCULO 10º: El administrador General de los recaudos de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, será el Secretario de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO 11º: Facúltese al Gobierno Departamental para reglamentar los procedimientos necesarios en la administración y control de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, hasta el 28 de Febrero de 2005.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200 _____

(0031) 02 DIC. 2004

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA:

Que el proyecto de ordenanza No. 037 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO
DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"**
recibió los tres debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2004

SEGUNDO DEBATE: 29 DE NOVIEMBRE DE 2004

TERCER DEBATE: 30 DE NOVIEMBRE DE 2004

Dado el primero (1º) de diciembre de dos mil cuatro (2004)



HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General

Elaboró: Nora R.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200 _____

(0033) 02 IIIQ. 1001

ARTÍCULO 12º: El gobierno enviará en las sesiones del mes de abril de 2005, informe sobre la ejecución de estas facultades a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 13º. La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Ordenanzas 015 de Noviembre 28 de 1986, 07 de Noviembre 12 de 1992, 012 de Agosto 5 de 1998, 006 de Febrero 5 de 1999, el artículo 3º de la Ordenanza 058 de Diciembre 17 de 2001, 023 de Junio 4 de 2002, Decretos Ordenanzaes Nos. 179 de Abril 12 de 1993, 316 de Junio 10 de 1993, 604 de Noviembre 21 de 2001 y 630 de Noviembre 30 de 2001.



BELÉN SÁNCHEZ CÁCERES
Presidenta



HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General